

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1142/2001 DEL CONSEJO
de 7 de junio de 2001**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular, su artículo 26,

Artículo 1

Vista la propuesta de la Comisión,

Para el período contingentario que va del 1 de enero al 30 de junio de 2001, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se modifica como sigue:

Considerando lo siguiente:

— el volumen del contingente arancelario cuyo número de orden es el 09.2935 pasa a ser de 80 000 toneladas.

(1) Mediante el Reglamento (CE) nº 2505/96 ⁽¹⁾, el Consejo abrió contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales; conviene atender a las necesidades de aprovisionamiento de la Comunidad para los productos en cuestión, y en las condiciones más favorables. Procede, por lo tanto, abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos en volúmenes apropiados, aumentar la cantidad y prorrogar la validez de algunos contingentes arancelarios ya existentes, sin perturbar por ello el mercado de estos productos.

Para el período contingentario que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001:

— el volumen del contingente arancelario cuyo número de orden es el 09.2711 pasará a ser de 700 000 toneladas,

— el volumen del contingente arancelario cuyo número de orden es el 09.2727 pasará a ser de 10 000 toneladas,

— el volumen del contingente arancelario cuyo número de orden es el 09.2867 pasa a ser de 460 toneladas,

— el volumen del contingente arancelario cuyo número de orden es el 09.2976 pasará a ser de 1 200 000 piezas,

— el volumen del contingente arancelario cuyo número de orden es el 09.2993 pasará a ser de 120 000 000 m².

(2) Determinados productos contemplados en el Reglamento antes citado, para los que la Comunidad ya no tiene interés en mantener contingentes arancelarios comunitarios, deben retirarse del cuadro que figura en el anexo I.

Artículo 2

(3) Vista la importancia económica del presente Reglamento, procede invocar la urgencia prevista en el punto I.3 del Protocolo adicional del Tratado de Amsterdam sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea.

Los contingentes del cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento se añaden al cuadro del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2505/96, con efecto a partir del 1 de julio de 2001.

(4) Por estas razones, procede modificar el Reglamento (CE) nº 2505/96.

Artículo 3

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2802/2000 (DO L 331 de 27.12.2000, p. 55).

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 7 de junio de 2001.

Por el Consejo

El Presidente

K. LARSSON

ANEXO

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2601	ex 0807 90 10	30	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de productos de la subpartida 8432 29 50 o 8433 20 10 (*)	60 000 piezas	0	1.7.-31.12.2001
09.2985	ex 8540 91 00	32	Máscara plana de una longitud de 691,6 mm (\pm 0,2 mm) y una altura de 407,7 mm (\pm 0,2 mm), con una anchura de las ranuras al final del eje vertical central de 155 micrómetros (\pm 0,8 micrómetros)	300 000 piezas	0	1.7.-31.12.2001
09.2991	ex 2846 90 00	20	Cloruro de tierras raras, con un contenido de tricloruro de lantano heptahidrato superior o igual al 57 % en peso, en forma sólida	2 700 toneladas	0	1.7.-31.12.2001
09.2995	ex 8536 90 85 ex 8538 90 99	95 93	Teclados — que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato o — enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinados a la fabricación o reparación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 (*)	30 000 000 piezas	0	1.7.-31.12.2001
09.2998	ex 2924 29 90	55	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida	12 toneladas	0	1.7.-31.12.2001
09.2999	ex 7011 20 00	10	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 70,8 cm (\pm 0,2 cm) o 72,4 cm (\pm 0,2 cm) y una translucidez de 80 % (\pm 3 %) y un espesor de referencia del vidrio de 11,43 mm	460 000 piezas	0	1.7.-31.12.2001

(*) El control de la utilización para este destino especial se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.